

Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable

Descripción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 1: Se denomina Sistema de Abastecimiento de Agua Potable al Conjunto de estructura, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua corriente, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas, la hagan apta para el consumo humano.

Artículo 2: Las partes que componen el sistema son:

a) Captación: Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua del lugar donde se halla ubicada la fuente. En nuestro sistema consiste en un pozo profundo de 65 mt.

b) Impulsión: La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones se efectúa mediante una electro bomba; con motor sumergido de un caudal de 30 metros cúbicos por hora, el cual llega al tanque que elevado por cañerías de elevación de 8" de diámetro en acero, en la que se hallan incluidos órganos de maniobra, medición y control.

c) Tanque de reserva y regulación de presión: Consiste en un reservorio de hormigón armado de 120 metros cúbicos de capacidad de cuba y fuste cilíndrico y una altura total con respecto del terreno natural de 18,70 ml., posee dispositivos automáticos de control de nivel, pararrayos y las balizas reglamentarias. En el interior del fuste se encuentran las cañerías para subida, bajada, desborde y limpieza con sus correspondientes órganos de maniobras.

d) Tratamiento: A efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión mediante un inyector a diafragma comandado por una bomba dosadora, una solución de hipoclorito de sodio en cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.

e) Red de distribución: Es un conjunto de tuberías de P.V.C. (policloruro de vinilio) clase 4, que permiten conducir al agua por todo el éjido urbano. Existen cañerías maestras con diámetros de 6"; estando el resto servido por cañerías distribuidoras de entre 4" a 2" de diámetro.

f) Conexiones domiciliarias: Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de medición inclusive.

g) Instalación domiciliaria: Es aquella que partiendo desde el órgano de medición, abastece el tanque

de reserva domiciliaria y desde este a los lugares de la casa que requieren la provisión del líquido.

Obras externas e internas

Artículo 3: Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las conexiones internas.

Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios inquilinos u ocupantes.

De las obligaciones del usuario. Instalaciones domiciliarias.

Artículo 4º: Las instalaciones domiciliarias correrán por cuenta del propietario u ocupante y deberá ser ejecutada con arreglo a las normas técnico-sanitarias que estipula la Cooperativa y el Organismo Local Competente.

Normas para las instalaciones domiciliarias

Artículo 5º: Las instalaciones domiciliarias con medidor deberán ajustarse a las siguientes normas:

1) La conexión interna deberá ser provista de una llave de paso, preferentemente ubicada lo mas cerca posible de la entrada a la vivienda (salvo terreno baldío).

2) La conexión interna deberá ser provista de una canilla de no menos de 1/4" en material PVC. Esta deberá estar instalada en el trayecto entre la línea municipal y la esclusa nombrada en el punto 1. En caso que la vivienda linde con la L.M. la Cooperativa autorizará la ausencia de la canilla.

3) La entrada de agua al tanque de reserva llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar.

4) Para que la Cooperativa autorice la conexión de agua potable, no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva mediante los bombadores particulares u otro sistema.

5) Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviere cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto alguno en el caño el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.

6) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por la Cooperativa.

7) La administración de la Cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación a las disposiciones de este reglamento y ordenar el retiro de todo material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario.

8) Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua. En todos los casos deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1" ubicado en la parte superior curvado hacia abajo, en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.

Cuidado de las instalaciones

Artículo 6º: El usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto observado en la conexión domiciliaria o en la red de distribución deberán comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria el usuario estará obligado a repararlo inmediatamente en todos los casos a su cargo.

Inspección de la instalación domiciliaria

Artículo 7º: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la Cooperativa estime conveniente, debiendo facilitar la tarea al personal que la misma designe a tal efecto. Si en esta operación se descubriera pérdidas o fugas por los desperfectos de la instalación o en los artefactos, el usuario se hará pasible de la sanción prevista en el artículo 10.

Inspección del Organismo Local Competente.

Artículo 8º: Además del personal de la Cooperativa, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes del organismo local competente, quien previa exhibición de las credenciales correspondientes tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones.

Solicitud de conexión

Artículo 9º: Para solicitar la provisión de agua potable el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Suscribir y realizar cuotas sociales a la Cooperativa de acuerdo al especificado en el Estatuto.

b) Llenar y firmar los formularios que le entregará a la Cooperativa (Compromisos de aportes, etc.)

c) El inmueble para el cual solicita la conexión deberá estar dentro del área del servicio de agua potable.

Del derecho de conexión y prestaciones especiales.

Derecho de conexión.

Artículo 10º: El vecino que solicite la prestación del servicio deberá:

a) Asociarse a la Cooperativa abonando la Acción correspondiente y comprometiéndose a suscribir un aporte de capital social que variará de acuerdo:

a.1. Cuando el solicitante hubiere participado con el aporte de una tasa fijada por la MLP, durante la ejecución de la obra original.

a.2. Por toda conexión que sea ejecutada por la Cooperativa.

a.3. Si el importe lo abona al contado o en cuotas.

b) El aporte de capital social será una suma fija determinada por el Consejo de Administración en función del grado de inversión de obra.

c) En los casos previstos en el inciso b) la Cooperativa podrá acordar con el solicitante facilidades de pago para integrar el monto de los compromisos mencionados.

Agua para la Construcción.

Artículo 11º: Habilitado el servicio todo usuario que tenga provista la conexión o futuro usuario que la solicitare, que construya dentro del radio servido por la red de distribución de agua con carácter de provisorio abonará la tasa establecida. Terminado el período de construcción se colocará el medidor con carácter definitivo, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 10.

Conexiones fuera del Radio de Servicio.

Artículo 12º: Si con posterioridad a la habilitación del servicio se solicitare una conexión fuera del área del mismo, la Cooperativa considerará la factibilidad técnico-económica-legal de acceder a tal solicitud en caso afirmativo se procederá a firmar por el interesado lo dispuesto en el art. 9).

Del Usuario de Agua Potable. Uso del Agua.

Artículo 13º: El agua potable que suministre la Cooperativa por este sistema deberá ser utilizado para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios domésticos y en la elaboración de bebidas y productos comestibles para uso primario.

Usos extraordinarios.

Artículo 14º: La Cooperativa podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será siempre en carácter de precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimare conveniente, tasas distintas a las fijadas para el consumo familiar y para suspender dicho servicio, cuando razones tecno-económicas así lo indiquen.

De la determinación y reajuste de las tasas. Fijación de tasas.

Artículo 15º: Las tasas que la Cooperativa imponga a los usuarios se calcularán en función de los siguientes rubros:

- a) Gastos de operación y mantenimiento del Sistema que incluya gastos de administración, energía eléctrica, alquileres, sueldos, reparaciones y toda otra inversión necesaria para el correcto funcionamiento del sistema.
- b) Integración de un fondo de depreciación para la renovación de los equipos e instalaciones existentes y ampliaciones de obra (Tasa de amortización).
- c) Toda otra tasa que no esté prevista en el presente artículo, originada por otros conceptos administrativos o técnicos, tales como solicitud de transferencia de conexión, duplicados de chequeras o facturas por extravíos, destrucción, etc. Será fijado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- d) Creación de un fondo para impulsar otros objetivos fijados por el Estatuto.

Pago de la Cuota de Amortización y Tasa por Consumo.

Artículo 16º: Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los usuarios que soliciten el servicio de Agua Potable estarán obligados a abonar el total del importe de las tasas mensuales que correspondan por consumo a partir de la habilitación del servicio, haga o no uso del mismo.

b) Los usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua (Boca Cerrada) en terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc. deberán abonar en concepto de cuotas administrativas mínimas fijadas.

c) Las tasas y cuotas de amortización referidas en el inciso que antecede deberán ser abonadas dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente al de su uso como primer vencimiento. Existirá un segundo vencimiento que finalizará a los quince días hábiles del mes citado. La Administración podrá extender estos vencimientos en caso de ser necesarios.

d) Las tasas podrán reajustarse sobre las bases del INDEC.

Falta de pago.

Artículo 17º: La sola falta de pago de las tasas en los plazos estipulados en el art. 16, in. c) constituirá al Usuario en moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el Capítulo 10º.

De las dotaciones de agua.

Artículo 18º: Los tipos de dotaciones autorizadas por la Cooperativa son las siguientes: sin dotación de agua "Boca Cerrada" o con medidor: 35.000 litros de consumo mínimo por bimestre no acumulativos, incluidas en la tasa fija, todo excedente se facturará por metro cúbico consumido en forma bimestral.

Artículo 19: La facturación se realizará en forma mensual alternando un mes con cargo administrativo y al siguiente con la lectura que se realizará en forma bimestral.

De las Responsabilidades de la Cooperativa.

Obligación de la Prestación.

Artículo 20º: La Cooperativa se obliga a prestar el Servicio de Agua Potable a todo vecino que lo solicite dentro del radio servido por la red y cumpla con los requisitos del presente reglamento.

La Cooperativa no prestará servicios gratuitos por ningún concepto a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole público o privado.

Garantía de la Prestación.

Artículo 21º: La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable.

Artículo 22º: La Cooperativa garantiza al usuario la normal prestación del servicio. Las instalaciones especiales o edificios de más de dos plantas de elevación que requieran presión por encima de lo normal, serán provistas de los mecanismos necesarios a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Cooperativa y del O.L.C. en ningún caso se admitirán bombas u otros elementos mecánicos que aspiren directamente de la conexión domiciliaria o de la red.

Vigilancia de las Instalaciones

Artículo 23º: La Cooperativa y el O.L.C., realizarán inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para:

- a) Verificar el estado de funcionamiento o conservación, comprobando que no existan pérdidas, fugas y/o posibilidades de contaminación.
- b) Tomar muestras de agua para su análisis químico y/o bacteriológico de control.
- c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones domiciliarias.
- d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los medidores.

Suspensión del Servicio.

Artículo 24º: Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor obliguen la suspensión del servicio, la Cooperativa dará aviso oportunamente, salvo urgencia, a los usuarios para que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo, la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización del agua potable en caso de incendio para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro.

Recaudación de las Tasas

Artículo 25º: La Cooperativa queda obligada a la confección y entrega de los importes correspondientes a las tasas, para facilitar el pago en término de las mismas a que se obliga el usuario por el Art. 15º del presente reglamento.

Multas Intereses y Recargos

Artículo 26º: Cuando el usuario transgreda obligaciones emergentes del presente reglamento se hará pasible de multas, intereses punitivos o

recargos que se incluirán en la primera facturación que por servicios prestados libre la Cooperativa. Cuando además de las multas o recargos, el usuario se haga pasible de la suspensión temporaria o definitiva del Servicio, la Cooperativa librará recibos separados de la facturación mensual.

De las Sanciones

Artículo 27º: La Cooperativa está facultada para aplicar a los accionistas o usuarios los siguientes grados de sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito: Cuando se trate de infracciones leves, cometidas por usuarios no reincidentes.
- b) Suspensión temporaria del servicio: Aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria debidamente comprobada y/o conexiones clandestinas.
- c) Suspensión definitiva del servicio: Cuando se comprueban daños intencionales a las instalaciones, modificaciones o alteraciones de los dispositivos de control, de consumo o reiteración de las infracciones antes descriptas.
- d) Recargos de las tasas por mora en el pago de las mismas.

Recargo por Mora

Artículo 28º: El usuario que no pague en término las tasas por retribución del servicio, se hará pasible de un recargo equivalente al utilizado por los prestadores de servicios en el Partido de La Plata.

Suspensión Temporaria

Artículo 29º: En caso de transcurrir 3 (tres) meses sin cumplimentar lo precedente indicado, se procederá a la suspensión del Servicio.

Rehabilitación del Servicio

Artículo 30º: En caso de suspensión temporaria del servicio, la rehabilitación se realizará una vez abonadas las cuotas atrasadas y recargos, más el monto de derecho por rehabilitación del Servicio, que fije el consejo de administración de la Cooperativa.

Suspensión Solicitada

Artículo 31º: El usuario que solicite la suspensión del servicio en forma voluntaria deberá hacerlo por escrito y su rehabilitación tendrá un monto fijado por el Consejo de Administración.

Acta de infracción

Artículo 30º: Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, tanto por el personal de la Cooperativa como por Técnicos del O.L.C., se le impondrá la sanción impuesta en el registro de usuarios.

Reacondicionamiento de la Red Domiciliaria

Artículo 31º: Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 28º y 29º, la Cooperativa está facultada para:

a) Proceder por sí o por terceros a dismantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.

b) A realizar por sí o por terceros y con cargo al usuario infractor las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

Gorina 11 de febrero de 1995.